



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-032700

Lima, 15 de julio de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01030-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 215-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : INDUSTRIAS BIOACUÁTICAS TALARA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE CURADO Y DE HARINA RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE COLAN, PROVINCIA DE PAITA Y
DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS
DETERMINACIÓN DE SANCIÓN

VISTOS: La Resolución Directoral N° 790-2016-OEFA/DFSAI, Resolución Directoral N° 2910-2018-OEFA/DFAI, el Informe N° 311-2019-OEFA/DFAI-SFAP y el Informe N° 847-2019-OEFA/DFAI-SSAG.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 790-2016-OEFA/DFSAI emitida y notificada el 3 de junio de 2016² (en adelante, **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de la empresa **Industrias Bioacuáticas Talara S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° que el cumplimiento de medidas correctivas.
2. El 24 de junio de 2016, con escrito de Registro N° 2016-E01-044895³, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral.
3. El 22 de noviembre de 2016, mediante Proveído N° 1⁴, se le solicitó al administrado, información en referencia a las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral.
4. El 24 de noviembre de 2016, con escrito de Registro N° 2016-E01-079311⁵, el administrado envió información en referencia a las medidas correctivas ordenadas.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20484161365.

² Folios 355 al 413 del expediente N° 215-2016-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folios 419 al 446 del expediente

⁴ Folio 447 del expediente

⁵ Folios 449 al 450 del expediente



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

5. El 23 de enero de 2018⁶, por Resolución Directoral N° 0068-2017-OEFA/DFSAI⁷ (en adelante, Resolución Directoral - I), del 29 de diciembre de 2017, se le declaró fundado el recurso de reconsideración con respecto a las medidas correctiva N° 10 y 11 ordenadas mediante Resolución Directoral e infundado el recurso de reconsideración con respecto a las medidas correctiva N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9, quedando las medidas correctivas en los siguientes términos:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

N°	Conducta infractora	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	No realizó cinco (5) monitoreos de efluentes del Establecimiento Industrial Pesquero correspondientes a los bimestres 2012-II, 2012-III, 2012-IV, 2012-V y 2012-VI, conforme al compromiso ambiental establecido en su Estudio de Impacto Ambiental. (Infracción N° 1)	Capacitar al personal ⁸ responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental y obligaciones ambientales en temas de monitoreo y control de calidad ambiental (efluentes, emisiones, calidad de aire y presión sonora), a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, remitir a la DFAI un informe con el registro firmado por los participantes de la capacitación, el área a la que pertenecen, copia de las diapositivas de la capacitación, copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, el panel fotográfico de la capacitación y el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.
2	No realizó cuatro (4) monitoreos de efluentes de su Establecimiento Industrial Pesquero correspondiente al 2013-I, 2013-IV, 2013-VI y 2013-VI, conforme al compromiso ambiental establecido en su Estudio de Impacto Ambiental. (Infracción N° 2)			
3	No realizó dos (2) monitoreos de efluentes de su Establecimiento Industrial Pesquero correspondiente al 2014-I y 2014-VI, conforme al compromiso ambiental	(Medidas Correctivas N° 1)		

⁶ Folios 466 al 469 del expediente

⁷ Folios 459 al 465 del expediente

⁸ La capacitación deberá ser impartida al personal directamente relacionado con la supervisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales, con independencia a su vínculo o naturaleza laboral.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	establecido en su Estudio de Impacto Ambiental. (Infracción N° 3)			
4	No realizó un (1) monitoreo de efluentes de su Establecimiento Industrial Pesquero correspondiente al 2015-I, conforme al compromiso ambiental establecido en su Estudio de Impacto Ambiental. (Infracción N° 4)			
5	No realizó seis (6) monitoreos de emisiones y seis (6) monitoreos de calidad de aire de la planta de harina residual correspondientes a la primera y segunda muestra de los años 2012, 2013 y 2014. (Infracción N° 5)			
6	No realizó cuatro (4) monitoreos de presión sonora correspondientes a los semestres 2012-I, 2012-II, 2013-I y 2013-II, conforme al compromiso asumido en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA). (Infracción N° 6)			
7	No instaló en el área de recepción de materia prima de la planta de curado, mallas de 12 mm, 5 mm, 1 mm y 0.5 mm en la canaleta que tenía para el tratamiento de efluentes de agua de trasvase. (Infracción N° 7)	Implementar las mallas de 12mm, 5mm y 0.5 mm en las canaletas del área de recepción de materia prima de la planta de curado para el tratamiento de efluentes de agua de trasvase de materia prima, conforme al EIA. (Medidas Correctivas N° 2)	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, que acredite la implementación de la medida correctiva. Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y operatividad de las mallas de 12 mm, 5 mm, 1 mm y 0.5



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
				mm en las canaletas para el tratamiento de efluentes de agua de trasvase del área de recepción de materia prima de la planta de curado.
8	No instaló en el área de recepción de materia prima de la planta de curado, la caja de registro provista de canastilla o trampa de recepción de malla de 1 mm para el tratamiento de efluentes de agua de trasvase. (Infracción N° 8)	Implementar en el área de recepción de materia prima de la planta de curado la caja de registro provista de canastilla o trampa de recepción de malla de 1 mm para el tratamiento de efluentes de agua de trasvase, conforme al EIA. (Medidas Correctivas N° 3)	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, que acredite la implementación de la medida correctiva. Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y operatividad de la caja de registro provista de canastillas o trampa de recepción de sólidos revestida de malla de 1mm, para el tratamiento de efluentes de agua de trasvase de materia prima de la planta de curado.
9	No instaló en la sala de proceso de la planta de curado, rejillas metálicas horizontales con agujeros circulares de 5 mm en las canaletas que tenía para el tratamiento de los efluentes del lavado de la materia prima (nave de proceso). (Infracción N° 9)	Instalar en las canaletas de la sala de proceso de la planta de curado, rejillas metálicas horizontales con agujeros circulares de 5 mm para el tratamiento de los efluentes del lavado de la materia prima. (Medidas Correctivas N° 4)	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a la DFAI un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, que acredite la implementación de la medida correctiva. Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y operatividad de las rejillas metálicas horizontales con agujeros circulares de 5 mm y de las trampas verticales separadoras de sólidos revestidas de mallas de 5 mm a 1 mm de abertura de luz en la sala de proceso de la planta de curado.
10	No instaló en la sala de proceso de la planta de curado, trampas verticales separadoras de sólidos revestidas de mallas de 5 mm a 1 mm de abertura de luz para el tratamiento de los efluentes del lavado	Instalar en las canaletas de la sala de proceso de la planta de curado, trampas verticales separadoras de sólidos revestidas de mallas de 5 mm a 1 mm de abertura de luz		



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	de la materia prima (nave de proceso). (Infracción N° 10)	para el tratamiento de los efluentes del lavado de la materia prima. (Medidas Correctivas N° 5)		
11	No implementó un tratamiento biológico para el tratamiento de efluentes de limpieza de la planta de harina residual. (Infracción N° 11)	Implementar un tratamiento biológico para el tratamiento de efluentes de limpieza de la planta de harina residual y acreditar su eficiencia. (Medidas Correctivas N° 6)	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá remitir a la DFAI lo siguiente: - Un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, que acredite la implementación de la medida correctiva. Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y operatividad del tratamiento biológico para el tratamiento de efluentes de limpieza de la planta de harina residual. - Un monitoreo de los efluentes de limpieza de la planta de harina residual (a la salida del tratamiento biológico), considerando los parámetros establecidos en su EIA.
12	No instaló mangas de lona en el ciclón del secador para la recuperación de finos, conforme a lo establecido en su EIA. (Infracción N° 12)	Instalar mangas de lona en el ciclón del secador de su planta de harina residual, conforme al compromiso asumido en su EIA, y acreditar la	Sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá remitir a la DFAI un informe técnico acompañado de medios



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
		utilización de la misma. (Medidas Correctivas N° 7)		visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, que acredite la implementación de la medida correctiva. (Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y utilización de las mangas de lona).
13	No culminó con la instalación de la torre lavadora de gases (inoperativa), conforme lo estableció en su EIA. (Infracción N° 13)	Culminar con la instalación de la torre lavadora de gases conforme lo estableció en su EIA, y acreditar su operatividad. (Medidas Correctivas N° 8)	Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá remitir a la DFAI un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, que acredite la implementación de la medida correctiva. (Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y operatividad de la torre lavadora)
14	No contaba con un sistema integrado para el tratamiento de los efluentes domésticos de su EIP (pozo séptico, tanque de percolación y tratamiento biológico). (Infracción N° 14)	Implementar un (1) un sistema integrado para el tratamiento de los efluentes domésticos de su EIP (pozo séptico, tanque de percolación y tratamiento biológico) y acreditar la eficiencia del tratamiento biológico. (Medidas Correctivas N° 9)	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá remitir a esta Dirección lo siguiente: - Un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84, que acredite la implementación de la medida correctiva. (Los medios probatorios deben describir los trabajos de la instalación, implementación y utilización del tratamiento biológico). - Un monitoreo de los efluentes domésticos del EIP (a la salida del tratamiento biológico), considerando los parámetros establecidos



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N°	Conducta infractora	Medidas Correctivas		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento en su EIA.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas - SFAP.

6. Del 8 al 12 de mayo de 2017, la Dirección de Supervisión (Actualmente la Dirección de Supervisión Ambiental de Actividades Productivas, en adelante, DSAP), realizó una supervisión regular al Establecimiento Industrial Pesquero (en adelante, EIP) del administrado, en la cual, entre otros, se verificó el estado de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral y cuyos resultados fueron plasmados en el Informe de Supervisión N° 276-2017-OEFA/DS-PES⁹ (en adelante, Informe de Supervisión).
7. El 3 de abril de 2019, por Carta N° 244-2019-OEFA/DFAI-SFAP¹⁰ se envió el Informe de Supervisión al administrado y se le solicitó información al respecto.
8. El 10 de abril de 2019, con escrito de Registro N° 2019-E017-037345¹¹, el administrado envió respuesta a la Carta N° 244-2019-OEFA/DFAI-SFAP.
9. Se debe indicar que esta autoridad procedió a revisar de oficio, el acervo documentario de la DFAI, así como el Sistema de Trámite Documentario (STD), el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (SIGED), el Registro de Instrumentos Ambientales (RIA) y el Sistema de Información Aplicada a la Supervisión (INAPS), advirtiéndose de ello que no existe documentación o información adicional respecto de las acciones del administrado relacionadas a las medidas correctivas ordenadas y descritas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.
10. Por Informe N° 847-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de julio de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) de la DFAI realizó la evaluación de la multa aplicable en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de graduación a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.
11. Mediante el Informe N° 311-2019-OEFA/DFAI-SFap del 15 de julio de 2019 (en adelante, **el Informe de Verificación**) que forma parte de la presente Resolución y que se adjunta, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la Subdirección) remitió opinión al Director de la DFAI sobre la verificación de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, concluyendo que el administrado no ha dado cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el artículo 2° de la Resolución Directoral.

⁹ Folios 470 al 500 del expediente

¹⁰ Folios 503 y 504 del expediente

¹¹ Folios 505 al 525 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

(i) **ANÁLISIS**

12. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de las medidas correctivas, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
13. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador por las infracciones 1-5, 6-9, 10-11, 12, 25-36, 49-52, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 62 y 65 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 790-2016-OEFA/DFSAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
14. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
15. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas, por las infracciones 1-5, 6-9, 10-11, 12, 25-36, 49-52, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 62 y 65 del artículo 1° de la Resolución Directoral y que fueron detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 790-2016-OEFA/DFSAI, ascendería a un total de **627.57 UIT**, detallado en el cuadro N° 47 del Informe de Verificación.
16. Asimismo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230¹², corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida

¹²

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por las infracciones 1-5, 6-9, 10-11, 12, 25-36, 49-52, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 62 y 65 del artículo 1° de la Resolución Directoral y que fueron detalladas en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 790-2016-OEFA/DFSAI, sería de un total de **313.785 UIT**, tal como se aprecia en el cuadro N° 47 del Informe de Verificación.

17. Mencionar que, en aplicación de lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS¹³, la multa total a ser impuesta, que asciende a **313.785 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.
18. Al respecto, cabe señalar que mediante carta N° 0244-2019-OEFA/DFAI-SFAP notificada con fecha 03 de marzo del 2019, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (SFAP) solicitó al administrado su ingreso bruto anual percibido en el año 2013; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad correspondiente.
19. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas a la Empresa **Industrias Bioacuáticas Talara S.A.C.**, en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 790-2016-OEFA/DFSAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones 1-5, 6-9, 10-11, 12, 25-36, 49-52, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 62 y 65 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 790-2016-OEFA/DFSAI, las cuales han sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a la Empresa **Industrias Bioacuáticas Talara S.A.C.**, por las infracciones 1-5, 6-9, 10-11, 12, 25-36, 49-52, 53, 54, 55, 56, 60, 61, 62 y 65 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 790-2016-OEFA/DFSAI y descritas en el cuadro N°1 de la presente Resolución, con una multa total ascendente a **313.785 (Trescientos**

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

¹³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD**

(...)

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 12°.- Determinación de las multas

(...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

trece con 785/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 790-2016-OEFA/DFSAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Apercibir a la Empresa **Industrias Bioacuáticas Talara S.A.C.** que el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 790-2016-OEFA/DFSAI, generará la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá una nueva multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Informar a la Empresa **Industrias Bioacuáticas Talara S.A.C.**, que luego de cien (100) días hábiles de notificada la presente Resolución, se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 790-2016-OEFA/DFSAI y de determinarse nuevamente los incumplimientos de dichas medidas correctivas, se impondrán nuevas multas coercitivas, las que duplicarán sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se acredite el cumplimiento de las medidas correctivas correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 6°.- Notificar a la Empresa **Industrias Bioacuáticas Talara S.A.C.**, el Informe N° 311-2019-OEFA/DFAI-SFAP del 15 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7°.- Notificar a la Empresa **Industrias Bioacuáticas Talara S.A.C.**, el Informe N° 847-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 9°.- Informar a la Empresa **Industrias Bioacuáticas Talara S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 10º.- Informar a la Empresa **Industrias Bioacuáticas Talara S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09907543"



09907543